

1000
Bogotá, 05 de febrero de 2026

INSTITUTO PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD
Al Contestar Cite Este Nr.:2026EE385 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: DIRECCION GENERAL/PALACIOS TORRES JAVIER
Destino: /ANONIMO
Asunto: RESPUESTA A RADICADO IDIPRON NO 2026ER122 DEL 16 D
Fec.Radic:06/02/2026 01:40:45. Obs.:

Señor
ANONIMO

Asunto: Respuesta a Radicado IDIPRON No 2026ER122 del 16 de enero de 2026 DE
2026. Quejas relacionadas sobre el proceder de contratación

Cordial saludo,

El Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud (IDIPRON) es un establecimiento público adscrito a la Secretaría Distrital de Integración Social; que tiene por misión: *«Formar ciudadanos creativos e innovadores con oportunidades, desde un modelo pedagógico basado en los principios de afecto, alegría y libertad y un talento institucional que apropia la vocación de servicio y liderazgo para construir proyecto y sentido de vida en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en habitabilidad en calle, en riesgo de habitarla o en condiciones de fragilidad social de la Ciudad»*, aportando a la ejecución del Plan de Desarrollo «Bogotá Camina Segura» en los objetivos estratégicos: Bogotá confía en su bienestar, Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática y Bogotá confía en su gobierno; a través del desarrollo del modelo cuya apuesta se basa en la prestación de servicios sociales con los componentes de salud, psicosocial, socio legal, educación, espiritualidad, emprender, deporte, arte y cultura; en tres etapas: Operación Amistad, Personalización y Desarrollo de Capacidades y Autonomía e Inclusión Social; e implementando acciones de prevención, protección y restablecimiento de derechos a niños, niñas, adolescentes y jóvenes (entre 18 años y 28 años, 11 meses y 29 días), en los diferentes contextos de atención.

En atención a su petición presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos brindar respuesta oportuna, en los siguientes términos:

Inicialmente es preciso indicar que el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, para efectos de llevar a cabo los procesos contractuales necesarios para la ejecución de los proyectos aprobados para la presente vigencia, se fundamenta en la normatividad legal y reglamentaria del Estatuto de Contratación de la Administración Pública, y los principios que rigen los contratos de las entidades estatales como son la transparencia, economía y responsabilidad, aunado a los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo: “Bogotá Camina Segura”.

En ese orden, los procesos contractuales, específicamente los Contratos de Prestación de Servicios que suscribe la Entidad se realizan de conformidad con los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación y lo previsto en las normas vigentes de contratación estatal, permitiendo la mejora de los procesos transversales de apoyo del IDIPRON, dando fiel y oportuno cumplimiento a los mecanismos de satisfacción del interés público, conforme los principios de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios.

Adicionalmente, se precisa que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 009 del 15 de septiembre de 2022, expedido por la Junta Directiva del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, la Gerencia de Contratación es la dependencia competente para adelantar los procesos de contratación del Instituto, en atención a las necesidades formuladas por las distintas dependencias, siempre que se haya efectuado una previa y completa radicación de la documentación requerida para adelantar el proceso contractual respectivo.

Entre tanto, y respecto a las afirmaciones realizadas en relación a la señora Mónica Yimena Jiménez, es pertinente mencionar que la persona mencionada ostenta un vínculo contractual con la Entidad mediante Contrato No 2026–0129, y ejecuta el siguiente objeto contractual: “*PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA EN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS QUE SE REQUIERA LA GERENCIA DE RECURSOS FÍSICOS PROYECTO DE INVERSIÓN 7968*”, (Información disponible en la Plataforma SECOP II), el cual para efectos de la supervisión, esta se encuentra a cargo del Gerente (a) de la GERENCIA DE RECURSOS FÍSICOS, quien ejerce la vigilancia y control de las actividades y obligaciones atinentes al contrato, como son las contempladas en el numeral 5.1 “*OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA*” y el numeral 5.2. “*OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA*”. Es decir, se aclara que la señora Mónica Jiménez NO cumple o ejecuta actividades distintas a las pactadas y acordadas entre las partes involucradas, conforme el contrato indicado.

Por otro lado, se informa y aclara que las vinculaciones contractuales adelantadas mediante contratos de prestación de servicios para la vigencia 2024, como las adelantadas hasta la fecha por la Entidad se desarrollaron bajo la modalidad de contratación directa prevista en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9, de acuerdo a la causal que indica lo siguiente: “*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate*”. Así las cosas, es de señalar que el IDIPRON para la prestación de los servicios requeridos en concordancia con la descripción de la necesidad establecida en cada proceso contractual, ha requerido contar con personas que cumplan requisitos mínimos de idoneidad, los cuales están directamente relacionados con el objeto a contratar, y siempre conforme lo establecido en la Resolución vigente de la tabla de honorarios para las personas naturales que celebren Contratos de prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con la Entidad.

Ahora bien, respecto a las afirmaciones realizadas y relacionadas con la señora Libia Esperanza González González, quien ostenta el cargo en provisionalidad denominado Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 07 de la Secretaria General, es preciso indicar que esta ejerce y cumple funciones propias de su cargo, conforme las responsabilidades y competencias contempladas en el manual de funciones vigente del IDIPRON. A su vez, se menciona que ante el Secretario General o mediante documento radicado formalmente, no se han presentado quejas contra la citada servidora pública, que reflejen posibles “*inconformidades o faltas*” respecto de las funciones a su cargo de conformidad con el manual de funciones vigente; es decir, que desvirtúen su adecuado y razonable desempeño conforme los requerimientos normativos e institucionales definidos según el cargo y el área a la que pertenece.

Entre tanto, es importante recalcar que el artículo 40 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019, que derogó al antiguo Código Disciplinario Único - Ley 734 de 2002), precisa lo siguiente: “*Artículo 40. Conflicto de intereses. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho*”, y para tal efecto, se informa al peticionario que en el ejercicio de la contratación pública adelantada por la Entidad no se han evidenciado actuaciones o interés particulares que impidan garantizar la transparencia e imparcialidad que interfieran con el desempeño objetivo de las funciones propias de los funcionarios que participan en el procedimiento de contratación pública.

A su vez, es importante recalcar que la contratación de personal mediante contrato de prestación de servicios se lleva a cabo previa verificación y expedición de la respectiva certificación por parte de la Gerencia de Talento Humano de inexistencia o insuficiencia del cargo; y a su vez, para tal efecto, la Entidad NO ha evidenciado en los procesos contractuales adelantados hasta la fecha, un posible conflicto de intereses por parte de sus funcionarios que afecte o ponga en contraposición el interés

general de la función pública del IDIPRON respecto de un posible interés particular y directo de un servidor público.

Entre tanto, y respecto a las afirmaciones realizadas y relacionadas con la señora Adriana María Barreto, es preciso indicar que actualmente tiene suscrito con el IDIPRON el Contrato de Prestación de Servicios No 2026-0253 de fecha 15 de enero de 2026 (Información disponible en la Plataforma SECOP II), el cual, para tal efecto, la Entidad llevó a cabo el proceso de contratación contemplado y exigido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, conforme el fiel cumplimiento a los principios establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios.

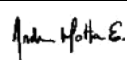

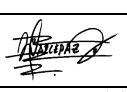
Así las cosas, y de conformidad con lo señalado anteriormente, es posible afirmar que los contratos de prestación de servicios adelantados por el IDIPRON se han desarrollado en virtud de factores de selección de personas naturales o jurídicas permitidos por el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, así como el Decreto 1082 del 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9, los cuales están en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, en lo relacionado a la gestión administrativa o de funcionamiento requerida por la Entidad, conforme los documentos e información que hace parte integral de cada proceso contractual.

Finalmente reiteramos nuestro compromiso y entera disposición ante cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,



JAVIER PALACIOS TORRES
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Handerson Motta Escalante – Contratista Secretaría General CPS 0196 – 2026		05/02/2026
Revisó	Katerine Mosquera Valdes – Contratista Dirección General		05/02/2026
Aprobó:	Harly Rafael Leudo Paz – Secretario General		05/02/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos a firma.			